Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 30 DE ABRIL DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCIV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO CPL-18-LXII-19
DEPENDENCIA

NÚMERO 18/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65 NUMERAL 3 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESIGNA AL C. **JAVIER JIMÉNEZ AGUIRRE** COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MARZO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO CPL. 17-LXII-19
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 17/LXII/19 **EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN X Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESIGNA AL C. **JORGE ARTURO VENTURA ALFARO** COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MARZO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Presidencia.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

Lineamiento de Identidad Grafica del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Acuerdo de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que establece los lineamientos de Identidad Grafica del Tribunal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es un Organismo Público jurisdiccional con autonomía para dictar sus resoluciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 65 de la Constitución del Estado, en relación con el numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

SEGUNDO. Que mediante Decreto 26408/LXI/17 aprobado el 13 trece de Julio del año 2017 dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 dieciocho de julio siguiente, cambio la denominación de "Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco" a **"Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco".**

TERCERO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado establece que la Junta de Administración es el Órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial y que conforme a la fracción XIX del referido numeral está facultada, entre otras cosas, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

CUARTO. Que derivado de las funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, es indispensable contar con una imagen institucional propia que lo distinga e identifique, mediante la emisión y aprobación de los presente lineamientos que regulen el uso, difusión y reproducción de los

elementos de identidad gráfica de la institución y sus diferentes aplicaciones.

QUINTO. Que la imagen genérica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se integra con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que servirán para el uso de los elementos distintitos y evitarán que el Tribunal y sus órganos pudieran ser confundidos con otras instituciones del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución del Estado, 1, 13 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para la utilización de los elementos distintivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el siguiente documento.

Artículo 2. Los elementos distintivos de identificación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, están construidos dentro de una composición gráfica rectangular, en una versión horizontal y se integra con los elementos siguientes:

a) Escudo del Gobierno del Estado de Jalisco.
b) Tipografía Century Gothic
c) Estilo de la Tipografía: Negrita Bold
d) Texto en altas y bajas con la letra inicial de cada palabra en mayúscula excepto las preposiciones.

e) Colores de la identidad grafica

Pantone P Process Black C / 0 C 0 M 0 Y 100 K / 35 R 31 G 32 B

Pantone P 179-14 C / 0 C 0 M 0 Y 89 K / 67 R 67 G 69 B

Pantone 5405 C / 73 C 47 M 33 Y 8 K / 81 R 116 G 138 B

Para quedar como sigue:

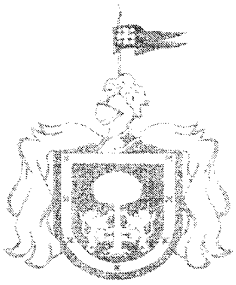

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Artículo 3. Por tener el Escudo oficial del Gobierno del Estado como parte integrante del nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado debe tener en cuenta lo siguiente:

a) El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se encuentra facultado para reproducir y usar el Escudo del Gobierno del Estado de conformidad al artículo 8 fracción I de la Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco.
b) Cumplir con las prohibiciones del uso del Escudo del Estado, establecidas en el artículo 9 de la referida Ley.

Artículo 4. En sellos, se utilizará en tinta azul o negra, en tratándose de papelería de formato carta u oficio, la ubicación del diseño vertical

autorizado será en la esquina superior izquierda, con tres centímetros de margen izquierdo, el tamaño de la identidad será de 3.5 centímetros de altura y 4.5 centímetros de ancho.

Artículo 5. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debiendo utilizarlos invariablemente en los términos que determine la Junta de Administración de este Tribunal.

Artículos 6. Las personas que reproduzcan sin autorización la identidad grafica del Tribunal, o bien lo alteren, falsifiquen o modifique total o parcialmente, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. La Dirección de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá a su cargo la difusión y supervisión de la identidad grafica de este Tribunal.

Artículo 9.- La papelería y sellos con la anterior identidad grafica del Tribunal, seguirá usándose hasta en tanto la Dirección General Administrativa, tenga la nueva papelería y sellos. Por lo que ve a la página oficial de este Tribunal, una vez aprobado el presente acuerdo, deberá utilizarse la identidad gráfica aquí aprobada.

Artículo 9. Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se estará a lo que resuelva la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Tribunal.

Acuerdo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Magistrados José Ramón Jiménez Gutiérrez, en su carácter de Presidente, Avelino Bravo Cacho, Fany Lorena Jiménez Aguirre y Laurentino López Villaseñor, ante la Secretario Técnico Licenciada Norma Ayde López Andrade, que autoriza y da fé.----------

Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre.

Magistrado Avelino Bravo Cacho.

Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez. (presidente)

Magistrado Laurentino López Villaseñor

Licenciada Norma Ayde López Andrade
Secretario Técnico

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Salud. Jalisco. Despacho del C. Secretario.

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, arábigos 1, 2, 3 y 4, 16, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5, arábigo 1, fracción II inciso a), 174 arábigo 1, y 2 , de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como 4, 5 fracción I, 11, fracciones I, XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, Primero, Segundo, tercero del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, Artículos 1,6 fracción XII, 21 del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes; y de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 14, arábigo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que Las secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.

II. El artículo 174, arábigo 1 y 2 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establecen que El Gobierno del Estado promoverá la colaboración de las instituciones de los sectores públicos, social y privado en el Estado, para establecer y desarrollar el Plan Estatal de Prevención y Control de Accidentes, comprendiendo la prevención de accidentes, En el hogar y en la escuela; En el trabajo; y De tránsito. Para la mayor eficacia de las acciones preventivas y de control de accidentes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco, se integra el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, del que forman parte representantes de los sectores público social y privado.

III. Los artículos 4, 11, fracción XXXVI, establecen que la Secretaría, como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, además de las atribuciones descentralizadas

por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos; así como el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la ley y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador, a través de la Coordinación General. Son atribuciones del Secretario de Salud las siguientes: Delegar facultades y autorizar a servidores públicos de la Secretaría para el despacho y vigilancia de los asuntos de su competencia.

IV. El Acuerdo Primero del documento de creación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, dispone que tiene por objeto proponer y coordinar las acciones dentro del Sistema Estatal de Salud, en materia de prevención y control de accidentes.

V. Los artículos 6, fracción XII, 7 fracción I, del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes que dispone El Consejo será presidido invariablemente por el Titular de la Secretaría de Salud Jalisco, que tendrá el carácter de Presidente del mismo, y tendrá las siguientes atribuciones: Delegar la representación del Consejo. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: Representar al Presidente cuando éste así lo indique.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las acciones y programas relacionados con la prevención y control de los accidentes en Jalisco, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se delega en el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes del Estado de Jalisco, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y hasta en tanto el mismo no sea revocado, la facultad de representar a su titular en lo siguiente:

I. Representar al Consejo en los asuntos que se deriven por la tramitación y seguimiento ante las Comisiones Federal y Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de los Avisos de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja para el manejo y operación de vehículos terrestres, aéreos y marítimos utilizados como ambulancias o de emergencias por el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU. De igual manera para gestión y obtención de aviso de funcionamiento para Servicios de Almacén de Medicamentos.

El ejercicio de las facultades delegadas deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO".

Así lo acordó y firma el C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 28 de marzo de 2019

DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
Secretario de Salud

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Órgano Interno de Control.

ACUERDO OIC/AG/03/2019

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. ----------

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65 y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6, 10, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 párrafo 1, 5, numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3 numeral 1, fracción III, 50 numeral 1, 51, 52 numeral 1 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 85 y 86 fracciones XV, XVI y XVII y XXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 5 párrafo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 50 párrafo 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalan que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco contará con un Órgano Interno de Control.

II.- Que el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de los Órganos Internos de Control.

III.- Que las atribuciones que le competen a los Titulares de los Órganos Internos de Control respecto a practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesario para el desempeño de sus funciones, se encuentran previstas en el artículo 86 fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

IV.- Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la obligación de los Órganos Internos de Control de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público, realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

V.- Que con fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito fui designado Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por el Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI.- Que con fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo OIC/AG/02/2019, mediante el cual se delegó la facultad contenida en el numeral VII del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, mismo

que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, cuyo ejercicio ya no resulta necesario para la atención del servicio y objetivos del Órgano Interno de Control, por lo cual es necesario dejar sin efectos dicha delegación.

VII.- Que bajo las prevenciones del artículo 86 fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y para la debida atención del servicio es dable delegar las facultades necesarias a los servidores públicos **ERIKA SARAÍ TINAJERO VALLE**, **MANUEL NAVARRETE HERNÁNDEZ** y **ARTURO ARMANDO SOSA BRIONES**, adscritos al Órgano Interno de Control a mi cargo, para practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesario para el desempeño de las funciones del Órgano Interno de Control, justificada delegación de funciones vigente a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y hasta la emisión de uno nuevo en contrario.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acuerdo OIC/AG/02/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se delegó la facultad contenida en la fracción VII del artículo 86 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Delego a los servidores públicos **ERIKA SARAÍ TINAJERO VALLE**, **MANUEL NAVARRETE HERNÁNDEZ** y **ARTURO ARMANDO SOSA BRIONES**, la facultad contenida en el numeral 86, fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, consistente en practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Órgano Interno de Control, lo anterior a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y hasta la emisión de uno nuevo en contrario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 86, fracciones XV, XVI del Reglamento anteriormente citado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

L. C. P. JESÚS JIMÉNEZ CÁZARES

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Av. Faro #2350,
Colonia: Verde Valle,
CP. 44550,
Edificio Mind, Planta Baja

Al margen un sello que dice: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15 fracciones IX y XVIII, 16 fracción XI y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓNDEMOTIVOS

I. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reforma que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la administración pública estatal; tuvo bien a expedir el Decreto Número 24395/LX/13 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero del 2013 dos mil trece, en dicha ley en su artículo 23 fue creada la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Jalisco.

II. Que con fecha 05 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el Decreto número 27213/LXII/18 que Abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. Que de dicha Ley se desprende la fracción III del artículo 7° la que dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología forma parte de la administración pública centralizada, en ese tenor el numeral 1 del artículo 15° señala como atribución de los titulares de las dependencias lo siguiente: Expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo;

IV. El artículo 6 fracción XVIII del citado Reglamento indica: que es una atribución del Secretario emitir los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría

V. Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se hace del conocimiento el cambio de domicilio **Oficinas de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas dependiente de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado** de la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología, con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio oficial de las **Oficinas de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas dependiente de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado** de la Secretaría será el edificio ubicado en Avenida Faro número 2350, planta baja, módulo II Colonia Verde Valle, C.P. 44550, en Guadalajara, Jalisco.

TERCERO.- Las funciones de la Secretaria iniciarán en su nuevo domicilio a partir del día 1° primero de abril del presente año.

CUARTO.- Toda la correspondencia, trámite, actuaciones diligencias judiciales, administrativos o del trabajo relacionadas con los asuntos de la competencia de la **Oficinas de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas dependiente de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado** de la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología, a partir de la fecha indicada, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el medio de difusión oficial del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.----------CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA JALISCO a 25 DE MARZO DE 2019
"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS Y TRANSPORTES.

ACUERDO No. 46/2019

Guadalajara, Jalisco; a 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir,

corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno

del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema

Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

> *Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

1. *Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
2. *La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:

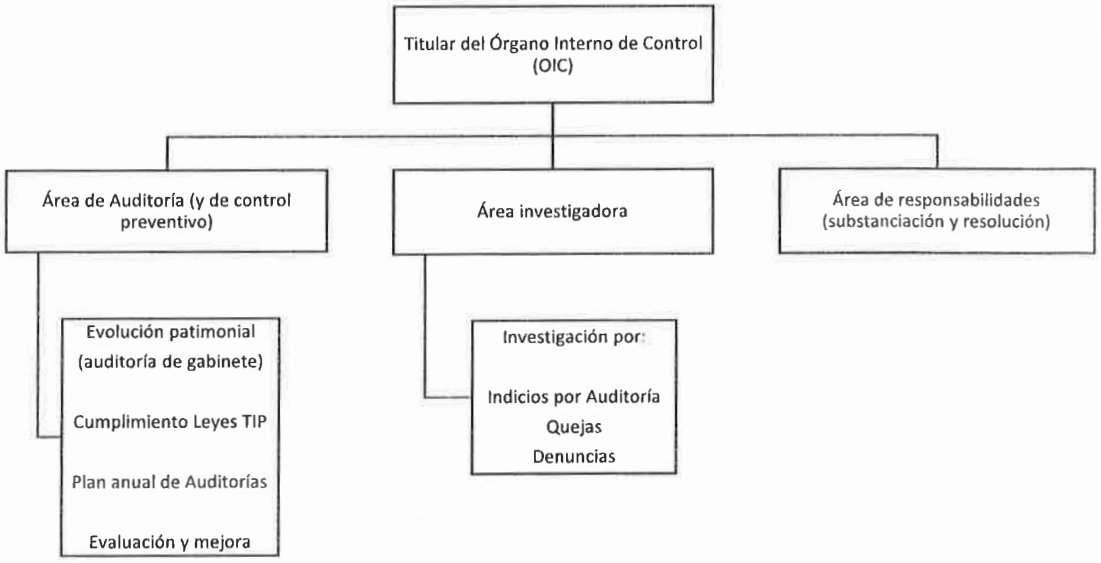

Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Lic. Ramiro Urzua Orozco, como Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones de Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, el Titular del Órgano Interno de Control deberá designar a sus autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas de auditoría, de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo
(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL
Director General Jurídico
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía Estatal.

ACUERDO FE No. 03/2019

ACUERDO DEL FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DELEGA EN DIVERSOS FUNCIONARIOS LA FACULTAD DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, O FORMULAR ACUSACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Guadalajara, Jalisco; a 4 de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Gerardo Octavio Solís Gómez, Fiscal del Estado de Jalisco, confundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución del Estado de Jalisco; 7 fracción IV, 36, 37 incisos 1 y 4, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4, 5, 8 fracciones I, II, III, IV y XXI, 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, artículo Transitorio Segundo del Decreto número 27214/LXII/18, 324, 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reformas que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la presente administración pública estatal; tuvo a bien expedir los siguientes Decretos: El Número 27213/LXII/18 y el Número 27214/LXII/18 mediante los cuales se expidieron las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía del Estado, respectivamente, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del 2018.

II. La fracción IV del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía del Estado forma parte de administración pública centralizada. En el numeral 36 se establece que La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III. El numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la titularidad de la Fiscalía Estatal es unipersonal y se denomina Fiscal Estatal, a la par el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, dispone que al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico

La importancia de ésta determinación del Ministerio Público es porque en la acusación se delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia, o en caso de que decida el sobreseimiento éste ya no podrá continuar la investigación por los mismos hechos denunciados.

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que tiene el monopolio en los delitos sujetos a persecución pública y que con la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a un imputado de un cargo penal. (Arbulú Martínez, Víctor. "El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia, recuperado en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf)

Además de que si el Agente del Ministerio Público y el Fiscal no se pronuncian, el Juez de Control ordenará el sobreseimiento, dejando sin posibilidad a la Fiscalía de continuar investigando y a la víctima sin la posibilidad de obtener la reparación del daño por el delito sufrido.

Por tanto, si el Ministerio Público no se pronuncia el Juez debe informarlo al Fiscal para que éste en un plazo de quince días se pronuncie respecto del seguimiento o terminación que deberá de dársele a la Carpeta de Investigación, siendo de vital importancia la determinación que se decida.

Por tanto al considerar que son atribuciones de la fiscalía y por lo tanto del Fiscal Estatal el ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, en esa expedites que se debe de tener y a efecto de que se cumpla en tiempo y forma con los requerimientos del Juez de Control, por lo que tomando en consideración que el citado numeral 325 prevé la posibilidad de que el Fiscal delegue dicha facultad, resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de la Institución la facultad de solicitar la suspensión del proceso o formular acusación que me establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, por ello tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se delega a los titulares de las Fiscalías Especiales y a los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones Regionales, para que éstos den contestación al Juez de Control, en los casos en que los Ministerios Públicos a su mando no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto deberán realizar el análisis del procedimiento y solicitar la suspensión del proceso o formular acusación, según sea legalmente procedente.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las Fiscalías Especiales y a los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones Regionales para que acaten el presente acuerdo en los términos señalados, así como para que lo hagan del conocimiento de los Agentes del Ministerio Público a su cargo. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

Segundo.- Publíquese el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Fiscal del Estado de Jalisco- CÚMPLASE.

Atentamente:

DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ
Fiscal del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 49/2019
ACUERDO DE LA CONTRALORA DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco; a 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Con fundamento en los artículos 48, 49, 50 numeral 1 fracciones I y VII, 54 numeral 1, 2, 3 y 4, 79 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 1° de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos"; y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Los artículos 48, 49 y 50 numeral 1 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establecen que la Contraloría del Estado cuenta con la facultad de planear, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación del Gobierno del Estado; la de coordinar y supervisar el sistema de control interno y establecer las bases generales para la realización de auditorías internas; expedir las normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, por sí o por conducto de los órgenos Internos de control.

II.- El artículo 69 de la misma Ley refiere que los organismos publicos descentralizados, son entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; rigiéndose por su ley orgánica de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en esta Ley.

III.- El artículo 79 del ordenamiento en mención refiere la existencia de órganos de vigilancia en los Organismos se integran por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, los cuales dependen administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que mediante Decreto número 18430 publicado el 14 de julio de 2000 del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se expidió la Ley del Instituto de Estatal para la Educación de los Adultos, y a través decreto 24004 publicado el 26 de mayo del 2012 Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformó para quedar como Organismo Público Descentralizado Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

V.- Conforme a lo anterior, la rectoría en la planeación, organización y coordinación del Sistema de Control Interno y Evaluación Gubernamental permite a la Contraloría del Estado diseñar esquemas de colaboración y coparticipación con los Comisarios Públicos a partir de su designación para el cumplimiento de las funciones de vigilancia que deben llevarse a cabo en los Organismos Públicos Descentralizados; a quienes en este contexto, les corresponde ejercer las atribuciones relativas a evaluar el desempeño general y por funciones del Organismo; examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizar estudios sobre eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión; solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones; apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; efectuar revisiones y auditorías; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables; presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tal como lo mandata el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI.- Por ende, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concordancia con el resto de las obligaciones contenidas en los preceptos anteriormente referidos, mediante este acto se efectúa la designación de Comisario Público Propietario del Organismo Público Descentralizado denominado " Instituto de

Pensiones del Estado de Jalisco", a fin de garantizar a su interior la ejecución de la función de vigilancia en aras de lograr una mejor operación en su gestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al Abogado Raúl Torres Martínez, como Comisario Público Propietario, ante el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos", el cual contará con las facultades que para tal efecto se establecen en el numeral 53 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y cualquier otra normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El ejercicio de las funciones de Comisario Público Propietario serán llevadas a cabo una vez que la persona designada para tal efecto rinda la protesta de ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier tiempo la suscrita pueda reasumir de manera directa cualquiera de las funciones a cargo del órgano de vigilancia, ante el Organismo Público Descentralizado denominado " Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos", o bien designe a un nuevo responsable.

En los casos de ausencia temporal por parte del Comisario Público Propietario, las mismas serán suplidas por la Lic. Carmen Vaca Garabito, quien fungirá como la Comisaro Público Suplente del Organismo de mérito, quedando obligado el Comisario Público Propietario, a notificar a la suscrita dicha circunstancia con la anticipación que permita tomar las precauciones inherentes al caso.

TERCERO.- En razón de que el alcance de las funciones que abarca la designación realizada a través de este Acuerdo trasciende a la esfera jurídica de los gobernados, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con los artículos 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado

(RÚBRICA)

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco".

Revisó: **LIC. SAÚL QUINTERO RUELAS**

(RÚBRICA)

Aprobó: **LIC. MARIO AUDIFRED PATIÑO VELASCO**

(RÚBRICA)

Abogada responsable: **LIC. MARGARITA CORIA QUINTERO**

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de la Hacienda Pública.

Secretaría de la Hacienda Pública

Pedro Moreno #281,
Col. Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco.

DESPACHO DEL SECRETARIO

PF/AS/028/2019.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Guadalajara, Jalisco, a 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 4°, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; los artículos 1°, 2°, 4°, 8°, 11 primer párrafo, atribuciones LXXXIV, LXXXV y LXXXVII, 75 fracción V y 80 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes:

Secretaría de la Hacienda Pública
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, igualmente en su artículo 46 establece que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominara Secretario General de Gobierno y varios que se les denominarán Secretarios del Despacho del ramo que se les encomiende.

II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.

IV. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

V. Ahora bien, el artículo 4° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019, establece que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado está a cargo de su Titular que será denominado Secretario, quien coordinará el funcionamiento de las Unidades Administrativas que le auxilian para el despacho de los asuntos de su competencia y que para una mejor organización y funcionamiento, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en cualquiera de los servidores públicos subalternos, igualmente dispone en su artículo 86 que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Secretaría de la Hacienda Pública
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO

VI. Con fecha 25 de junio de 2015, se expidió el Manual para la comprobación del gasto de los viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Anexos, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 07 de julio de 2015, el cual en su numeral 10, señala que la asignación de comisiones para desempeño de actividades de carácter oficial en el interior de la República y en el interior del Estado, deberán ser autorizadas conforme a lo siguiente; i. al interior del Estado, por los titulares de las dependencias, o los funcionario en quien deleguen dicha facultad; y, ii. al interior de la República, por los titulares de las Dependencias, en cualquier caso

que se deba utilizar transporte aéreo, corresponderá su autorización a los titulares de las dependencias.

VII. A fin de agilizar los trámites internos relativos a la autorización de comisiones, que para el ejercicio y desempeño de las atribuciones de los funcionarios de esta dependencia, son necesarias en sus actividades cotidianas, se considera conveniente la delegación de facultades para autorizar las comisiones al interior del estado y al interior de la república, así como la autorización para utilizar transporte aéreo, de conformidad a lo señalado en los incisos I y II, y último párrafo del numeral 10 del Manual para la comprobación del gasto de los viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Secretaría de la Hacienda Pública
PROCURADURÍA FISCAL
DEL ESTADO

A C U E R D O:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 11 fracciones IV, LXXII y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se delega en los Directores Generales y a Procurador Fiscal del Estado, la facultad de autorizar al personal a su cargo, las comisiones al interior del estado y al interior de la república.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 11 fracciones IV, LXXII y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se delega en el Director General de Administración Contabilidad y Sistemas, la facultad de autorizar la utilización de trasporte aéreo a los servidores públicos y funcionarios de la Secretaría de la Hacienda Pública.

TERCERO.- Las facultades que se delegan serán ejercidas durante el ejercicio fiscal 2019, con apego a lo dispuesto por el Manual para la comprobación del gasto de los viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Anexos, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 07 de julio de 2015, así como a las demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública; 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Secretaría de la Hacienda Pública
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

2019, año de la Igualdad de género en Jalisco"

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Jalisco. Gobierno del Estado. Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Económico.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Económico

ACUERDO DEL C. COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

25 DE ENERO DEL AÑO 2019.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 fracción XIII y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 15 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO ES LA DEPENDENCIA AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, QUE AGRUPA A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR MATERIA Y AFINIDAD, PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS FUNCIONES CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- PARA EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA DEPENDENCIA, EN MI CALIDAD DE TITULAR PUEDO DELEGAR EN MIS SUBALTERNOS LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY DE SU COMPETENCIA RESPECTIVA.

III.- AL COORDINADOR GENERAL LE CORRESPONDE DE MANERA PRIMIGENIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTA, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN EL REGLAMENTO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL. EL COORDINADOR GENERAL PODRÁ DELEGAR SUS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SALVO AQUELLAS QUE EL REGLAMENTO U OTRO ORDENAMIENTO LEGAL ESPECIFIQUE QUE DEBEN SER EJERCIDAS DE FORMA EXCLUSIVA POR ÉL.

IV.- TOMANDO EN CUANTA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN MI CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE JALISCO, REALIZO COMISIONES OFICIALES FUERA DE LA CIUDAD, ASÍ COMO DEL PROPIO PAÍS, CONFORME A DIVERSOS PROGRAMAS DE TRABAJO O RECOMENDACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON ESE FIN Y EN ARAS

DE DAR CONTINUIDAD CORRECTA A LA OPERATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN CONSIDERO PROPICIO DELEGAR FACULTADES A LA SECRETARIA PARTICULAR, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO

PRIMERO. - SE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO:

1.- MANEJAR DEL FONDO RESOLVENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DEL MANUAL DEL FONDO REVOLVENTE, ASÍ COMO SU VALIDACIÓN.

2.- AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES POR LOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO.

3.- AUTORIZAR EL MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS.

SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU FIRMA EN TANTO NO SEA REVOCADA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DELEGADA, QUE NO EXCEDERÁ DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

MTRO. JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE.
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

C. PATRICIA ELIZABETH GASCÓN GÓMEZ.
SECRETARIA PARTICULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$25.00
2. Número atrasado	$36.00
3. Edición especial	$61.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$7.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,310.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$335.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,304.00

El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 30 DE ABRIL DE 2019
NÚMERO 37. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCIV

ACUERDO legislativo 18/LXII/19, en el que de conformidad con los artículos 65 numeral 3 y 184 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, se designa al C. Javier Jiménez Aguirre como titular de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado. **Pág. 3**

ACUERDO legislativo 17/LXII/19, en el que de conformidad con los artículos 35 fracción X y 106 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco* y 184 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, se designa al C. Jorge Arturo Ventura Alfaro como titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Jalisco. **Pág. 5**

ACUERDO de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que establece los Lineamientos de Identidad Gráfica del Tribunal de Justicia Administrativa. **Pág. 7**

ACUERDO emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual delega en el SecretarioTécnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes del Estado de Jalisco, a partir de la fecha de publicación de dicho acuerdo, en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* y hasta en tanto el mismo no sea revocado, la facultad de representar a su titular. **Pág. 12**

ACUERDO del Tribunal de Justicia Administrativa número OIC/AG/03/2019, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo OIC/AG/02/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 21 de marzo del presente año, en el cual se delegó la facultad contenida en la fracción VII del artículo 86 del Reglamento Interno de dicho tribunal, así mismo delega en los servidores públicos Érika Sarahí Tinajero Valle, Manuel Navarrete Hernández y Arturo Armando Sosa Briones, la facultad contenida en el artículo 86 antes mencionado. **Pág. 15**

ACUERDO emitido por el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, mediante el cual informa el cambio de domicilio de las oficinas de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado. **Pág. 17**

ACUERDO No. 046/2019, emitido por la Contralora del Estado, mediante el cual se designa al titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes. **Pág. 20**

ACUERDO FE No. 03/2019, emitido por el Fiscal del Estado de Jalisco, mediante el cual delega a los titulares de las Fiscalías Especiales y a los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones Regionales, para que éstos den contestación al Juez de Control, en los casos en que los Ministerios Públicos a su mando no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 324 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, por lo tanto deberán realizar el análisis del procedimiento y solicitar la suspención del proceso o formular acusación según sea legalmente procedente. **Pág. 27**

ACUERDO Administrativo No. 49/2019, emitido por la Contralora del Estado, en el que designa al Comisario Público propietario del Organismo Público Descentralizado Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (INEEEJAD). **Pág. 30**

ACUERDO PF/AS/028/2019, emitido por el Secretario de la Hacienda Pública, en el que delega en los Directores Generales y Procurador Fiscal del Estado, la facultad de autorizar al personal a su cargo, las comisiones al interior del Estado y al interior de la República, así mismo se delega en el Director General de Administración, Contabilidad y Sistemas, la facultad de autorización de transporte aéreo a los servidores públicos y funcionarios de dicha Secretaría, en términos de lo dispuesto por el Manual para la Comprobación del Gasto de Viáticos a Cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 7 de julio de 2015 . **Pág. 32**

ACUERDO del Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, que delega facultades al titular de la Secretaría Particular. **Pág. 36**